

EXP. SANC-63/2018

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento sancionatorio de inhabilitación en contra de la sociedad CORESERTI, S.A. de C.V., que puede ser notificada en Avenida Barcelona Norte #327, Colonia Miralvalle, municipio y departamento de San Salvador, teléfonos 2522-5463 y 7632-0476, correo electrónico bioprotect.product@yahoo.com, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice:

EXP. SANC-63/2018

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTO: El trámite del procedimiento de inhabilitación en contra de Contratistas y Representantes de Servicios Varios y Tecnología de Información, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia CORESERTI, S.A. de C.V., por la causal establecida en el literal b) del romano III del artículo 158 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en el marco de la Libre Gestión CEPA LGCA 108/2018, «Servicio de Sanitización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».

Leída y analizada la documentación presentada; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

- i. El 24 de agosto de 2018 el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó a la sociedad CORESERTI, S.A. de C.V., la Libre Gestión CEPA LGCA 108/2018, «Servicio de Sanitización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», por un monto de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 7,964.60), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

- ii. El 28 de agosto de 2018, por medio de nota UACI-1339/2018, la licenciada Xiomara Veralise Marroquín Rivera, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), comunicó a CORESERTI, S.A. de C.V., la adjudicación del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA 108/2018, «Servicio de Sanitización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez»; solicitó que presentara la documentación legal exigida en el numeral 3 – Requisitos previos a la contratación– de la Sección III de los Términos de Referencia; e informó que el plazo máximo para la firma del contrato era de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recibida la mencionada nota, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4 de la Sección III de las Especificaciones Técnicas.
- iii. A través de nota con referencia UACI-1534/2018 de fecha 24 de septiembre de 2018, la jefa de la UACI, licenciada Xiomara Veralise Marroquín Rivera, informó a la sociedad CORESERTI, S.A. de C.V., que se le había requerido la documentación legal y la solvencia tributaria para proceder a la firma del contrato dentro de diez (10) días hábiles, de conformidad a lo señalado en el numeral 3 –Requisitos previos a la contratación– de la Sección III de los Términos de Referencia, pero dicho plazo ya estaba vencido; por lo que en caso de no proporcionar la documentación correspondiente para la firma del respectivo contrato, la resolución de adjudicación se dejaría sin efecto de conformidad al artículo 80 inciso segundo de la LACAP y se procedería a aplicar el procedimiento sancionatorio regulado en el artículo 158 romano III, literal b) de dicha ley.
- iv. Mediante Memorando UACI-503/2018 de fecha 5 de octubre de 2018, la licenciada Xiomara Marroquín, Jefa de la UACI, solicitó al señor Presidente de CEPA, ingeniero Nelson Vanegas, comisionar a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento de inhabilitación por tres años en contra de la sociedad CORESERTI, S.A. de C.V., de conformidad con el artículo 158, literal b) del romano III de la LACAP, pues a pesar de solicitársele en reiteradas ocasiones, la adjudicataria no presentó la documentación legal exigida en el numeral 3 –Requisitos previos a la contratación– de la Sección III de los Términos de Referencia; por lo que la firma del contrato no se concretó.
- v. En resolución de las dieciséis horas con diez minutos del 12 de octubre de 2018, el señor presidente de la Junta Directiva de CEPA, ingeniero Nelson Vanegas,

comisionó al Gerente Legal, licenciado José Ismael Martínez Sorto, para iniciar y dar trámite al procedimiento de inhabilitación en contra de la sociedad CORESERTI, S.A. de C.V., por la causal establecida en el literal b) del romano III del artículo 158 de la LACAP, el cual dispone que la institución respectiva inhabilitará por tres años para participar en procedimientos de contratación administrativa al ofertante por «No suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada», en el marco de la Libre Gestión CEPA LGCA 108/2018, «Servicio de Sanitización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».

- vi. En auto de las diez horas con quince minutos del 16 de octubre de 2018, emitido por el Gerente Legal, licenciado Ismael Martínez Sorto, se dio inicio al procedimiento de inhabilitación en contra de CORESERTI, S.A. de C.V., por no haber suscrito el contrato respectivo sin justa causa; y se confirió audiencia a la Contratista por el término de tres días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, de conformidad al artículo 160 de la LACAP, el cual fue notificado el 26 de octubre de 2018.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN

- i. El apartado 4.1 de la Sección III de los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA 108/2018 establece que «El Adjudicatario deberá presentarse a suscribir el respectivo contrato a las oficinas de la Gerencia Legal de la CEPA, ubicadas en el Cuarto Nivel del Edificio Torre Roble, Bulevar Los Héroes, San Salvador, dentro del plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en que se notifique la adjudicación, dentro de los cuales el adjudicatario tendrá: TRES (3) DÍAS HÁBILES para presentar la documentación legal y las solvencias requeridas, ambas de acuerdo a lo establecido en los numerales 3.1 y 3.2 de esta sección, más SIETE (7) DÍAS HÁBILES para efectos de llevar a cabo la revisión y firma del contrato».
- ii. Mediante nota de fecha 28 de agosto de 2018, con referencia UACI-1339/2018, la Jefa de la UACI, licenciada Xiomara Veralise Marroquín, comunicó a CORESERTI, S.A. de C.V., que: a) CEPA le había adjudicado el proceso Libre Gestión LGCA 108/2018, «Servicio de Sanitización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», por un plazo contractual de doscientos (200) días a partir de la orden de inicio, por un monto de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 7,964.60), sin incluir el IVA; b) debía entregar los documentos que eran requisito para la firma del contrato, de conformidad al numeral 3 de la Sección III de los Términos de Referencia de la Libre Gestión; c) el plazo máximo para la firma del contrato era de diez días hábiles posteriores a la recepción de la referida nota, según lo estipulado en el numeral 4 de la Sección III de los Términos de Referencia; d) debía presentar una garantía de cumplimiento de contrato en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la fecha que se le entregara el contrato legalizado y la notificación de la orden de inicio; y e) con la finalidad de coordinar la entrega de la documentación y la firma del contrato debía coordinar con la Gerencia Legal al teléfono 2537 1223.

- iii. Lo anterior demuestra que CEPA notificó a la sociedad CORESERTI, S.A. de C.V., que resultó adjudicataria del proceso de Libre Gestión LGCA 108/2018 y que el respectivo contrato debía suscribirse en el plazo máximo de diez días hábiles, con lo cual la institución dio cumplimiento a los Términos de Referencia; sin embargo, la Adjudicataria no se presentó a suscribir el contrato en el plazo de ley ni manifestó motivo de justificación que se lo impidiera.
- iv. Además, el 24 de septiembre de 2018, mediante nota UACI-1534/2018, la licenciada Xiomara Marroquín, Jefa de la UACI, recordó a la Adjudicataria que se había solicitado la documentación legal exigida en los Términos de Referencia para proceder a la firma del contrato respectivo en el plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de recibida la nota de adjudicación; y se advirtió que en caso contrario se procedería a iniciar el procedimiento sancionatorio regulado en el artículo 158, numeral III, literal b) de la LACAP, pero nuevamente CORESERTI, S.A. de C.V., hizo caso omiso de la notificación, no presentó la documentación exigida y no compareció a firmar el contrato.
- v. El 26 de octubre de 2018 el Gerente Legal, licenciado José Ismael Martínez Sorto, notificó a CORESERTI, S.A. de C.V., el inicio del procedimiento de inhabilitación por la causal establecida en el literal b) del romano III del artículo 158 de la LACAP; no obstante, la Adjudicataria no se pronunció ni presentó justificación que le impidiera presentar la documentación requerida y firmar el respectivo contrato.
- vi. La Adjudicataria ha guardado silencio desde la notificación del resultado de la Libre Gestión CEPA 108/2018 y no ha manifestado motivos que justifiquen su

incomparecencia a la firma del contrato, circunstancias que demuestran su negligencia; es decir, el contrato no se suscribió por responsabilidad de CORESERTI, S.A. de C.V.

- vii. La falta de diligencia por parte de CORESERTI, S.A. de C.V., para comparecer a firmar el contrato derivado de la Libre Gestión LGCA 108/2018, se adecúa a la causal de inhabilitación señalada en el literal b) del romano III del artículo 158 de la LACAP, el cual establece que se inhabilitará por tres años para participar en procedimientos de contratación administrativa al ofertante por «No suscribir el contrato en el plazo otorgado o señalado, sin causa justificada o comprobada».
- viii. Según el apartado 6.8 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, la inhabilitación imposibilita la participación de los particulares en futuros procedimientos de contratación administrativa, en todas las instituciones de la Administración Pública, mientras dure la sanción por el plazo establecido en la LACAP, que en el presente caso es de tres años.
- ix. En tal sentido, se tiene por configurada la causal establecida en el artículo 158, romano III, literal b), de la LACAP, siendo procedente inhabilitar por tres años a la sociedad CORESERTI, S.A. de C.V.
- x. En el presente procedimiento sancionatorio se verificó que los Términos de Referencia de la Libre Gestión LGCA 108/2018 no requerían que los ofertantes presentaran garantía de mantenimiento de oferta, por lo que no es posible hacerla efectiva.

III. RESOLUCIÓN

Teniendo a la base las disposiciones legales citadas y atendiendo lo dispuesto en el apartado 6.8 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

1. Inhabilitése a la sociedad CORESERTI, S.A. de C.V., por el plazo de tres años para participar en procedimientos de contratación administrativa, por la causal establecida en el artículo 158, romano III, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por no haber suscrito el contrato en el plazo otorgado sin causa justificada o comprobada, en el proceso de la Libre Gestión CEPA LGCA 108/2018, «Servicio de Sanitización para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».
2. Comisionése a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.
3. Comisionése a la UACI notificar a la UNAC la presente resolución, para los efectos consiguientes.

NOTIFÍQUESE. –

ING. NELSON E. VANEGAS R.

Notifiqué a la sociedad CORESERTI, S.A. de C.V., por medio de Jose Jaime Ramirez, de 57 años de edad, del domicilio de S.S., departamento de S.S., con documento único de identidad número 01721930-1, que desempeña el cargo de representante en la referida sociedad, a quien también entregué copia íntegra de la resolución de las ocho horas con veinticinco minutos del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, pronunciada por el señor Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las 3h horas con 36 m.n minutos del 12 de DIC de dos mil dieciocho.

Lic. José Ismael Martínez Sorto
Gerente Legal



Firma y sello de la contratista

IM/dc